

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01658/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince, el señor [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00577/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Cuando se pretende gastar el presupuesto asignado a baches, que asciende a mas de 15 millones de pesos. Al día de hoy cuanto ha aumentado con los intereses generados. Cuando se gastará y de no ser así para que se destinará. Cual es la forma o criterio en que se distribuye el gasto para arreglar o tapar los baches. Porque solo se ha gastado un monto superior a un millón de pesos. Tiene un registro de como se encuentran las calles del municipio hoy día" (Sic)

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El recurrente no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
 - Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.
2. El día quince (15) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 15 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00577/TLALNEPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00577/TLALNEPA/IP/2015.

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
[REDACTED]

- El **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó un archivo electrónico que se muestran a continuación:
- Archivo **SAIMEX 577.zip**, documento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO**, contesta el planteamiento del señor [REDACTED]
[REDACTED], en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

REQUERIMIENTO
DE INFORMACIÓN
CONFORME AL ARTÍCULO 33, FRACCIONES I, II, III Y IV
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REQUERIMIENTO
DE INFORMACIÓN
CONFORME AL ARTÍCULO 33, FRACCIONES I, II, III Y IV
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2015, "Año del Bicentenario Luctuoso de José Ma. Morelos y Pavón"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de octubre del año 2015.
Oficio: DCSPI/1620/2015.

**C. MARÍAMINNE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

En respuesta a su oficio DCSPI/1620/2015, donde turna la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio SAMIEX 0057/TLALNEPANTLA/2015 de fecha 24 de septiembre del año en curso, y en cumplimiento de los artículos 33 y 35 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; déjame solicitar la información de cada solicitud y remarcada en negrita:

"Cuando se pretendió gastar el presupuesto asignado a bacheo, que asciende a más de 15 millones de pesos. Al día de hoy cuento ha cuantificado con los intereses generados. Cuando se gastará y de no ser así para que se desdoblará. Cuál es la forma o criterio en que se distinguye el gasto para arreglar o tapar los baches. Porque solo se han gastado un monto superior a un millón de pesos. Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?... (año)".

En atención al requerimiento de información a esta dependencia a mi cargo, te informo lo siguiente:

Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?

P: Si, se tiene un registro de cómo se encuentran las calles y avenidas del municipio.

Si otro particular te envía un trámite o saludo y te reitera la seguridad de mi más distinguida consideración.



LIC. SAMUEL UCALDE CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

c.c.a.
c.c.e
c.c.s

Lic. Rubén Hernández Casillas.- Encargado Administrativo de la D.G.S. para su coordinación.
P. Ana. Rojas Alejandro & Pérez.- Servidor Público Habilitado de la D.G.S. para su coordinación.
Archie. M. M. M. - Archivo y Materiales
SUC-007

Por medio de este oficio, informo a su Señoría:
Q. C. que se ha cumplido.
En Tlalnepantla de Baz, México.
El día 07 de octubre
Año 2015.

3. El día dieciséis (16) de octubre de dos mil quince el señor [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Acto impugnado:

"En la respuesta a la solicitud, solo responden el ultimo punto, los dos anteriores no los mencionan ni los tocan. por lo que solicito se responda conforme a derecho corresponde." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"la respuesta no incluye todos los puntos solicitados. el tiempo en el cual se atiende la misma es en exceso lento, para que se me responda un simple: "si si conocemos el estado en el cual se encuentran las calles" Por lo que solicito se entrega la información completa." (Sic)

4. El día veinte (20) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en el cual adjuntó un archivo identificado con el nombre de **INFORME DE JUSTIFICACION 1658.zip**, señalando lo siguiente:

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 20 de Octubre de 2015
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00577/TLALNEPA/IP/2015

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN
01658/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

- Archivo **INFORME DE JUSTIFICACION 1658.zip**, documento que es suscrito por **Director General de Servicios Públicos**, mediante el cual informa que no se niega la información solicitada, que se atendió en tiempo y forma el

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requerimiento de la solicitud, respecto de "Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?", asimismo señala que el complemento de la solicitud no fue requerido, ya que no tiene la facultad del manejo del presupuesto, únicamente se tiene la responsabilidad para realizar las gestiones administrativas necesaria para la adquisición y suministros de los materiales para la ejecución de sus actividades sustantivas.

2015, "Año del Bicentenario Luctuoso de José Ma. Morelos y Pavón"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de octubre del año 2015.
 Oficio: DGSP/1877/2015.

**C. MARIAMNNE VEGA BLANCARTE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PRESENTE**

En respuesta a su oficio PM/UTIAMI/01248/2015, y en cumplimiento de los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III Y IV, artículo 71, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde anexa copia del Recurso de Revisión 01658/INFOEM/IP/RR/2015, del cual argumenta el solicitante que la información proporcionada como respuesta a la solicitud de Acceso a la Información SAIME/00577/TLALNEP/2015, "Cuando se pretende gastar el presupuesto asignado a baches, que asciende a mas de 15 millones de pesos. Al día de hoy cuanto ha aumentado con los intereses generados. Cuando se gastará y de no ser así para que se destinara. Cuales la forma o criterio en que se distribuye el gasto para arreglar o tapar los baches. Porque solo se han gastado un monto superior a un millón de pesos. Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?... (sic)". se me niega la información solicitada.

En fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del Artículo 41 Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Al respecto informo lo siguiente: no se niega la información solicitada, está Dependencia a mi cargo atiendo en tiempo y forma el requerimiento de la solicitud, turnado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, que hace referencia a: "Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?", mediante el oficio DGSP/1820/2015. No omito comentarle que el complemento de la solicitud no fue requerido a esta Dependencia, ya que no se tiene la facultad del manejo del presupuesto, únicamente se tiene la responsabilidad para realizar las gestiones administrativas necesaria para la adquisición y suministro de los materiales para la ejecución de sus actividades sustantivas.

Sin otro particular le envío un fraternal saludo y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. SAMUEL UGALDE CHÁVEZ
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Copia al reverso



Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01658/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de octubre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de octubre al seis (6) de noviembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de octubre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

10. En términos generales [REDACTED] se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le da contestación a su solicitud presentada, siendo que en su recurso de revisión señala como acto impugnado que en la respuesta solo responden el último punto, sin embargo del resto de las solicitudes no se manifiesta al respecto, por lo que solicita se responda conforme a derecho corresponde y como motivos de inconformidad, la respuesta no incluye todos los puntos solicitados, el tiempo en el cual se atiende la misma es en exceso lento, para que se me responda un simple "si", si conocemos el estado en el cual se encuentran las calles, por lo que solicitó se entregue la información completa.

11. Por lo anterior, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** solo responde de forma parcial el último planteamiento de la solicitud de información del señor [REDACTED], siendo omiso con el resto de planteamientos formulados, para lo cual es pertinente señalar que se solicitó:

¿Cuándo se pretende gastar el presupuesto asignado a baches, que asciende a más de 15 millones de pesos?

A la fecha de la solicitud de información (veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince) ¿cuánto ha aumentado los intereses generados?

¿Cuándo se gastará y de no ser así para que se destinará?

¿Cuál es la forma o criterio en que se distribuye el gasto para arreglar o tapar los baches?

¿Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a través de oficio de fecha quince (15) de octubre del año en curso, emitido por la Responsable de la Unidad de Información en el que señala un *archivo electrónico con respuesta con número de folio SAIMEX 00577/TLALNEPA/IP/2015*.

➤ Archivo **SAIMEX 577.zip**, documento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO**, contesta el planteamiento del señor [REDACTED] [REDACTED], relativo a “tiene un registro de cómo se encuentran las calles y avenidas del municipio hoy día?” en los términos de “si, se tiene un registro de cómo se entran las calles y avenidas del municipio”.

12. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que señala que la respuesta es incompleta a lo solicitado.

13. Con fecha veinte (20) de octubre el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, en el cual menciona que envía en archivo electrónico con respuesta del informe de justificación con número de folio 01658/INFOEM/IP/RR/2015.

➤ Archivo **INFORME DE JUSTIFICACIÓN 1658.zip**, documento que es suscrito por Director General de Servicios Públicos, mediante el cual informa que no se niega la información solicitada, que se atendió en tiempo y forma el requerimiento de la solicitud, respecto de “*Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?*”, asimismo señala que el complemento de la solicitud no fue requerido, ya que no

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tiene la facultad del manejo del presupuesto, únicamente se tiene la responsabilidad para realizar las gestiones administrativas necesaria para la adquisición y suministros de los materiales para la ejecución de sus actividades sustantivas.

14. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** cumple con las formalidades de ley y si es susceptible de entrega al señor [REDACTED]
[REDACTED].
15. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la solicitud.

16. Es importante señalar en un primer momento que señor [REDACTED]
[REDACTED], solicitó información respecto de:
¿Cuándo se pretende gastar el presupuesto asignado a baches, que asciende a más de 15 millones de pesos?
A la fecha de la solicitud de información (veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince) ¿cuánto ha aumentado los intereses generados?
¿Cuándo se gastará y de no ser así para qué se destinará?
¿Cuál es la forma o criterio en que se distribuye el gasto para arreglar o tapar los baches?
¿Tiene un registro de cómo se encuentran las calles del municipio hoy día?

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. Es oportuno destacar en un primer momento que en la solicitud de acceso a la información del señor [REDACTED] los puntos solicitados, están redactados como preguntas, por lo que es de observar que requiere que el **SUJETO OBLIGADO** atienda cuestionamientos, al respecto es de destacar que dicha circunstancia no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición, cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, por lo que se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales.

18. Una vez aclarado lo anterior, es preciso señalar que los requerimientos planteados por [REDACTED] respecto de ¿Cuándo se pretende gastar el presupuesto asignado a baches? y ¿Cuándo se gastará y de no ser así para que se destinará?, constituyen un solo requerimiento, toda vez que se pretende acceder a la misma información sin embargo, se plantea de distinta forma al utilizar otras palabras, por lo que es pertinente señalar que la presente resolución se abocara únicamente a los siguientes puntos:

- Presupuesto asignado al servicio público de bacheo y fecha de ejecución.

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- A la fecha de la solicitud de información (veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince) ¿cuánto ha aumentado los intereses generados?
- Forma o criterio en que se distribuye el gasto para tapar los baches
- Registro de las calles del municipio de Tlalnepantla de Baz respeto del estado en que se encuentran.

19. El **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta con fecha quince (15) de octubre del año en curso, de la cual se observa que mediante oficio número DGSP/1820/2015 de fecha primero (1) de octubre de 2015, señala únicamente que *"Si, se tiene un registro de cómo se encuentran las calles y avenidas del municipio."*, omitiendo entregar el documento que ostente su dicho y negándose dar una respuesta a los demás cuestionamientos señalados en la solicitud.
20. Ahora bien, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, rindo su informe de justificación en el cual precisa que la información solicitada no se niega, toda vez que la dependencia a su cargo atendió en tiempo y forma el requerimiento de la solicitud, asimismo señala que no tiene facultad del manejo del presupuesto, únicamente se tiene la responsabilidad para realizar las gestiones administrativas necesaria para la adquisición y suministro de los materiales para la ejecución de sus actividades sustantivas.
21. Sin embargo, para una adecuada satisfacción del derecho de acceso a la información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios supone plazos cortos pero razonables en su

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recurso de revisión para que las autoridades suministren la información requerida, para el caso que nos ocupa el **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuesta el décimo quinto día posterior a la fecha de la realización de la solicitud de información, es decir, agotó hasta el último día que tenía respecto del plazo de quince (15) días que el artículo 46 de la ley de la materia señala, dificultando y entorpeciendo el acceso a la información pública.

22. De acuerdo a lo solicitado por el señor [REDACTED], resulta necesario precisar el término de *presupuesto*, mismo que con base a lo señalado por el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, ha definido:

"PRESUPUESTO"

Estimación programada en forma sistemática de los ingresos y egresos que maneja un organismo en un periodo determinado. Puede considerarse como un plan de acción expresado en términos monetarios y cuyo ejercicio abarca generalmente un año de actividad."

23. Por su parte, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que el presupuesto es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, como se aprecia enseguida:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

(...)"

24. En el mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.”

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.”

25. De lo expuesto se colige que, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de política, económica y de operación a nivel estatal, que en el caso en concreto, a nivel municipal, debe estar basado en resultados (PbR).

26. Integrado el presupuesto, debe aprobarse, promulgarse e informarse al órgano fiscalizador conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece *“el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha;* por lo que deberá presentar la propuesta correspondiente, a fin de que el día veinticinco de febrero de cada año pueda llevarse a cabo su promulgación y publicación, e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que al efecto dispone:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

27. Además de ello, debe destacarse que nuestro máximo ordenamiento estatal prevé en su artículo 129, que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Lo anterior se robustece y complementa con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en sus artículos 31 fracciones XVIII y XIX; 99, 100 y 101, señala:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
I a XVII. (...)*

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

(...)

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

"Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

29. Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I a VII. (...)

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. y X. (...)"

30. Cabe señalar que la organización del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica—financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura de forma exemplificada:

CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPÍTULO)	CODIFICACIÓN	
		PARTIDA GENÉRICA	PARTIDA ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo,

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

31. Ahora bien, en el **Presupuesto Ciudadano 2015 Tlalnepantla de Baz**, que de acuerdo al artículo 42 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2015 en Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 101, publicada el 20 de noviembre de 2014, señala en su página 70 y 77 lo correspondiente al presupuesto asignado al rubro de bacheo y balizamiento, así como la dependencia en cargada de administrar dicho recurso, tal como se apreciará en las siguientes imágenes:

OBRAS PÚBLICAS	FISMALIA 2006	Desarrollo urbano	Construcción de vialidades urbanas	9,215.64
OBRAS PÚBLICAS	AVENIDA REYES HERÓLES, PRIMERA ETAPA (FEFOM)	Desarrollo urbano	Rehabilitación de vialidades urbanas	37,757,739.71
OBRAS PÚBLICAS	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	Desarrollo urbano	Rehabilitación de vialidades urbanas	25,815,617.90
OBRAS PÚBLICAS	MODERNIZACIÓN PASEO SOR JUANA Y CALLE VALLARTA (2A ETAPA) OBRAS EN PROCESO 2013	Desarrollo urbano	Rehabilitación de vialidades urbanas	45,208,099.72
OBRAS PÚBLICAS	OBRAS EN PROCESO	Desarrollo urbano	Construcción y ampliación de edificaciones urbanas	58,395,067.93
OBRAS PÚBLICAS	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	Desarrollo urbano	Rehabilitación de edificaciones urbanas	18,300,000.00
OBRAS PÚBLICAS	AMPLIACIONES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	Desarrollo urbano	Rehabilitación de edificaciones urbanas	900,000.00
OBRAS PÚBLICAS	FONDO DE CULTURA	Desarrollo urbano	Rehabilitación de edificaciones urbanas	11,259,291.00
OBRAS PÚBLICAS	CASETA DE CREMATORIO MUNICIPAL Y OSARIOS, DEPORTAN BULLTON STRUCTURAL SPRAY SYSTEM	Desarrollo urbano	Rehabilitación de edificaciones urbanas	6,037,452.60
OBRAS PÚBLICAS	PROYECTOS TÉCNICOS Y SUPERVISIÓN 2014	Desarrollo urbano	Proyectos para obras públicas	6,481,622.60
OBRAS PÚBLICAS	FISMALIA 2012	Desarrollo urbano	Proyectos para obras públicas	811,358.14
OBRAS PÚBLICAS	GASTO DE OPERACIÓN	Desarrollo urbano	Control y supervisión de obras públicas	76,108,027.77
SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	Desarrollo urbano	Rehabilitación de vialidades urbanas	57,346,081.08
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (FISM 2015)	Desarrollo comunitario	Apoyo a la comunidad	15,405,626.54
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (FISM 2015)	Desarrollo comunitario	Apoyo a la comunidad	1,620,714.00
VIVIENDA	DEPARTAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE APOYO A LA VIVIENDA SOCIAL	Vivienda	Mejoramiento de la vivienda	7,332,670.00

7/7

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) 2015

33. ¿Desglosa el presupuesto del Ayuntamiento por dependencia?

A continuación se desglosa el Presupuesto asignado para cada una de las Dependencias que forman parte de la Administración Pública, así como del Cuerpo Edilicio en Tlalnepantla de Baz:

Dependencia	Presupuesto Asignado (MXN)
Presidencia	\$ 239,455,243.80
Cuerpo Edilicio	\$ 94,791,382.96
Secretaría del Ayuntamiento	\$ 125,364,604.89
Tesorería Municipal	\$ 880,009,672.98
Contraloría Municipal	\$ 20,650,333.48
Comisaría de Seguridad Ciudadana	\$348,437,948.69
Dirección de Protección Civil	\$52,120,844.60
Dirección de Tránsito, Vialidad y Transporte	\$81,511,115.54
Dirección de Desarrollo Social	\$26,113,678.14
Dirección de Educación y Cultura	\$143,141,342.81
Dirección de Desarrollo Económico	\$ 38,882,410.15
Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 23,478,888.11
Dirección de Medio Ambiente	\$ 11,546,507.20
Dirección de Obras Públicas	\$530,037,485.47
Dirección de Servicios Públicos	\$ 320,324,062.95
Dirección de Comunicación Social	\$14,288,861.11
Dirección de Administración	\$ 197,755,293.21
Instituto de Cultura Física y Deporte	\$33,549,332.22
Instituto de la Salud	\$16,917,610.00
Instituto de la Juventud	\$ 7,255,636.00
Instituto para la Equidad y Desarrollo de las Mujeres	\$8,892,946.56
Instituto de Apoyo a la Vivienda Social	\$42,342,853.92
Defensoría de los Derechos Humanos	\$ 3,822,384.00
Total	\$3,260,690,488.80

32. De acuerdo al Bando Municipal en su artículo 23 fracción XIV la administración pública estará integrada por diversas áreas entre ellas la Dirección General de Servicios Públicos, asimismo el artículo 30 fracción VII, señala lo relativo a funciones y servicios públicos municipales como las calles parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento entre otros, de igual forma el artículo 57 del mismo ordenamiento, establece que la Dirección General de Servicios Públicos para la eficiente prestación de los servicios de, bacheo, balizamiento y los demás servicios públicos municipales de su competencia, deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Asimismo, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sus artículos 250, 251, 252, 253 y 255 lo siguiente:

Artículo 250. Las Facultades y Obligaciones de la Dirección General de Servicios Públicos.

I. *Planejar, dirigir y supervisar la operación de los servicios públicos municipales como es:*

...

b) Bacheo, balizamiento;

...

II. *Elaborar, coordinar, evaluar y vigilar la aplicación de programas municipales para la eficiente prestación de los Servicios Públicos;*

III. *Intervenir en la aprobación y recepción de los Servicios Públicos de carácter municipal, que entreguen al Municipio los fraccionadores urbanos;*

...

V. *Supervisar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones jurídicas, relativos a la prestación de los servicios públicos de alumbrado, panteones, parques y jardines, áreas de recreación, recolección de basura, bacheo y otros de su competencia;*

...

XIII. *Establecer los programas de mantenimiento de semáforos y señalizaciones viales, que se encuentren dentro del territorio municipal; y*

XIV. *Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 251. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Servicios Públicos tendrá a su cargo las siguientes subdirecciones:

I. *Subdirección de Alumbrado Público y Vialidades;*

...

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. Enlace Administrativo.

Artículo 252. Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Alumbrado Público y Vialidades, las siguientes:

I. Organizar, implementar, evaluar y vigilar la aplicación de programas municipales, para la eficiente prestación del servicio público de alumbrado público, bacheo y balizamiento;

II. Establecer y coordinar programas, con la participación de la comunidad, para la prestación del servicio público de alumbrado público, bacheo y balizamiento;

IV. Elaborar los programas estratégicos en materia de vialidades;

...

VI. Supervisar el mantenimiento y buen estado del alumbrado público y vialidades; y

VII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 253. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Alumbrado Público y Vialidades, tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

II. Departamento de Bacheo y Balizamiento.

Artículo 255. Son facultades y obligaciones del Departamento de Bacheo y Balizamiento, las siguientes:

I. La reparación y mantenimiento de vialidades, tanto principales como secundarias en el Municipio;

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- II. Elaborar el programa anual de bacheo para atender la totalidad de las colonias del Municipio tomando en cuenta el presupuesto autorizado para la compra de material;*
- III. Supervisar las cuadrillas especiales que realicen actividades prioritarias en vialidades principales y reportes de la comunidad;*
- IV. Ejecutar el programa de obras de mantenimiento llevando a cabo labores de conservación preventiva y correctivas en el pavimento de las vialidades del Municipio;*
- V. Operar los programas de prevención para reducir al mínimo los trabajos urgentes de reparación y conservación de pavimentos en las vías públicas municipales;*
- VI. Revisar, evaluar y dar seguimiento al programa de obras de mantenimiento de pavimento en las vialidades municipales; y*
- VII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.*

34. Con base en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Capítulo Tercero de la Ejecución del Presupuesto de Egresos, en sus artículos 305, 306, 307 y 312.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias. El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.

Artículo 307.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se ejercerán con base en los calendarios financieros aprobados y de metas que se establezcan conforme a los Criterios, Manuales y Lineamientos que determine la Secretaría y en el caso de los Municipios la Tesorería.

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

La Secretaría o la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto mensual del presupuesto de egresos.

Artículo 312.- Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

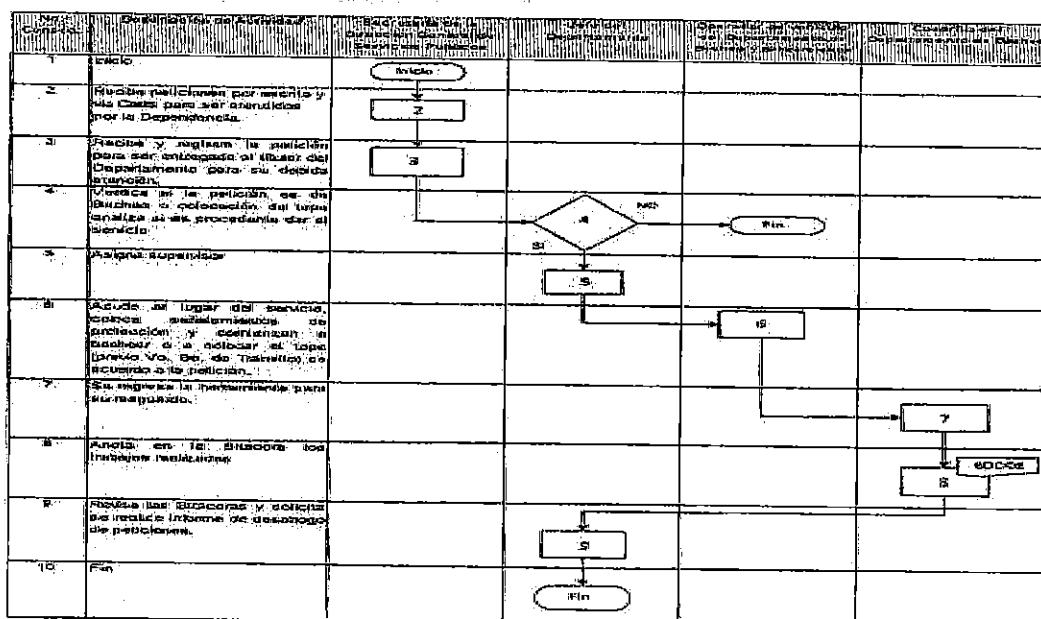
Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;*
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;*
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.*
- IV. Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el presupuesto autorizado.*

35. De acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos (ATB/APM/DGSP/MG-MP/2014), mismo que se encuentra publicado en la página oficial del IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla/marcoJuridico/9.web>, fracción I Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia, el cual en sus páginas 71, 72, 73, 74, 75 hace mención al servicio público del Bacheo el cual tiene por objetivo mantener en buenas condiciones de uso las calles y vialidades, la prevención de accidentes, cubriendo todas y cada una de la vialidades primarias, secundarias y calles dentro del Municipio, la prestación del servicio debe ser eficiente para responder la demanda ciudadana, para lo cual las responsabilidades recaen en la Dirección General de Servicios Públicos, quien recibe y canaliza las peticiones al área correspondiente, asimismo marca las prioridades a seguir, la Subdirección de Alumbrado Público y Vialidades, recibe las peticiones y las envía al Departamento correspondiente y el Departamento

de Bacheo y Balizamiento, ejecuta los trabajos solicitados en tiempo y forma de acuerdo a los programas preestablecidos, a continuación se inserta las siguiente imágenes para mayor referencia, el cual describe el procedimiento de las actividades.

6. Descripción de Actividades y Diagrama de Flujo.



Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DGSP-SAPYV-DEYS-BDC-01 Situación distrital de cuadrilla

36. Ahora bien, respecto de lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación en cual precisa que el *"complemento de la información no fue requerido a esta dependencia, ya que no se tiene la facultad del manejo del presupuesto, únicamente de se tiene la responsabilidad para realizar las gestiones administrativas necesarias para la adquisición y suministro de los materiales para la ejecución de sus actividades administrativas"*. Sin embargo corresponde a la Tesorería Municipal a través del Tesorero, tal como se observa en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respecto de sus atribuciones que describe a continuación.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

...

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

...

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

...

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

...

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. De análisis realizado, es de observa que la información solicitada es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO** quien deberá de atender la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED], en términos de los artículos 2 fracciones V, VII, XIV y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

38. El **SUJETO OBLIGADO**, deberá de entregar la información solicita, toda vez que la respuesta emitida no satisface los cuestionamientos planteados, por lo que se revoca y ordena la entregada de la información, en razón de que el Manual de procedimientos señala que la Dirección General de Servicios Públicos, cuenta con un Departamento de Bacheo y Balizamiento área encargada de realizar los trabajos de tapar y nivelar cualquier hoyo provocado por el desgaste de la cinta asfáltica, por lo que es de comprender que dicho departamento es la instancia ejecutora de los proyectos del Fondo de pavimentación y desarrollo municipal

39. Por lo anteriormente expuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la entrega del calendario de gasto financiero y el presupuesto basado en resultados, documentación que satisface lo solicitado en el requerimiento de Presupuesto asignado al servicio público de bacheo y fecha de ejecución, el documento en donde conste o por medio del cual se pueda obtener el documento correspondiente al estado de cuenta bancaria en que se encuentran depositados los recursos asignados para el rubro de bacheo y balizamiento y las bitácoras diaria de cuadrillas documentación

actualizada a la fecha de solicitud (veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince), que satisface los requerimientos señalados por [REDACTED]

[REDACTED] en relación a la forma o criterio en que se distribuye el gasto para tapar los baches, asimismo deberá entregar el documento soporte respecto del registro de las calles del municipio de Tlalnepantla de Baz respecto del estado en que se encuentran, mismo que ya fue aceptado explícitamente por el **SUJETO OBLIGADO**.

II. *De la versión pública*

40. Si de ser el caso de que la información contenida en los documentos que deberá de entregar el **SUJETO OBLIGADO**, contenga información susceptible de reserva, debe realizar su versión pública de dicha información.

41. Por lo tanto, la entrega de los documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen y deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

42. Entonces, para la clasificación como reservada de la información susceptible que pueda contener dichos documentos, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral **CUARENTA Y SIETE** de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de
Información."

43. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED], en el recurso de revisión 01658/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCA la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de la documentación en donde conste lo siguiente:

- a) Calendario de gastos financieros y el presupuesto basado en resultados del año 2015 con referencia específica al servicio público de bacheo y balizamiento;
- b) Versión pública del documento en donde conste o por medio del cual se pueda obtener el estado de cuenta bancaria en que se encuentran depositados los recursos asignados para el rubro de bacheo y balizamiento;
- c) Las bitácoras diaria de cuadrillas respecto del servicio público de bacheo y balizamiento documentación actualizada a la fecha de solicitud (veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince); y

d) Registro de las calles del municipio de Tlalnepantla de Baz respecto del estado en que se encuentran.

Por lo que corresponde al inciso b) si resulta aplicable lo relativo a la versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

9

CUARTO. Se ordena notificar al XXXXXXXXXX, la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

90

Recurso de revisión: 01658/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: **[REDACTED]**
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01658/INFOEM/IP/RR/2015.